

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 24'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Qué Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el artículo 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban

causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á tiempo á los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquellos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los mozos que, declarados sorteados por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 12 Agosto 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

PROYECTO DE LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

(Conclusión.)

Art. 22. Los Médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados después del juicio científico que hayan creído deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pie su firma completa y rúbrica.

Art. 23. Los Médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, serán dos, uno civil y otro militar; el primero nombrado por la Comisión provincial, y el segundo por el Capitán general del distrito respectivamente, con arreglo al artículo 22 de la ley.

Art. 24. Cuando no hubiera acuerdo entre los dos Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento que practiquen el reconocimiento prevenido en el artículo anterior, se procederá en la forma prevenida en el art. 134 de la ley.

Art. 25. Únicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar en horas de luz solar, siendo nulos y de ningún valor los que se hagan fuera de esta condición. Considerando de grandísima importancia este detalle cuando por cualquier motivo se practicaran reconocimientos en condiciones opuestas á lo que se preceptúa en este artículo, los Médicos que los realicen consignarán en el certificado la hora precisa en que aquéllos tengan lugar, con objeto de dejar á salvo su responsabilidad.

Art. 26. A fin de que los reconocimientos facultativos puedan verificarse en condiciones apropiadas con el decoro debido, se facilitará dentro del edificio en que ac-

(1) Véase el BOLETÍN de anteayer.

túe la Comisión mixta de reclutamiento local claro, decoroso y convenientemente preparado para dichos reconocimientos.

Art. 27. Se facilitará asimismo á los Médicos que practiquen los reconocimientos, escalas visuales, oftalmoscopio, y laringoscopio con su lámpara, otoscopio, estetoscopio, plerímetro, cinta métrica, algalias *speculum ani*, estiletos y demás medios indispensables para realizar dichos reconocimientos en forma conveniente. Las cintas métricas deberán estar precisa y legalmente contrastadas.

Art. 28. Del propio modo se facilitará á los Médicos amanuense, con objeto de que escriba los certificados.

Art. 29. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar. Este derecho podrán ejercerlo todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, y en caso contrario, dos ó tres de los interesados en quienes hayan delegado los demás.

Art. 30. Tan luego como un mozo sea conceptualado pendiente de comprobación por los Facultativos, éstos expedirán doble certificado del reconocimiento, debiendo hacer constar debajo de sus firmas el acuerdo por el cual haya sido declarado en dicha situación.

Este acuerdo será autorizado con las firmas completas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta de reclutamiento y el sello correspondiente.

Art. 31. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento para los debidos efectos en el detall del depósito de reclutas condicionales, donde ingresará el mozo, y para que se anote en su respectiva filiación.

Art. 32. Los certificados á que se refieren los artículos 30 y 31 servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos mencionados en dichos certificados.

Art. 33. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio militar, por las cuales hayan sido declarados pendientes de comprobación, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 34. La comprobación establecida por los artículos precedentes se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en el depósito de reclutas condicionales.

Art. 35. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses, bien en el depósito de reclutas condicionales á cargo de la Comisión mixta de reclutamiento, bien en los Hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, según determinen los Médicos de dicha Comisión, en vista de la causa que lo motive y que por la misma se estime conveniente.

Art. 36. En los Hospitales militares se practicará la comprobación por uno de los Médicos destinados en el establecimiento y designado por el Capitán general de distrito y otro civil nombrado por la Comisión mixta de reclutamiento, y en los Hospitales civiles por un Médico de los de su dotación nombrado por la Comisión provincial y otro militar designado por la Autoridad militar del distrito.

En los depósitos de reclutas condicionales practicarán la observación los Facultativos de la Comisión mixta de reclutamiento.

Del resultado se dará noticia circunstanciada á la expresada Comisión mixta de reclutamiento cuando los Médicos juzguen terminada la observación.

Art. 37. Los reclutas que, como resultado del reconocimiento, queden pendientes de curación, se someterán á ésta, donde determine el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 38. El nuevo reconocimiento que han de sufrir los mozos sometidos á comprobación, se practicará ante la Comisión mixta de reclutamiento, por los Médicos pertenecientes á la misma, con citación de los interesados, declarando dichos Facultativos acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, y resolviendo aquélla cuantas dudas puedan ocurrir. Si el mozo resultase útil, será declarado recluta sortable por la Comisión mixta de reclutamiento. Si por el contrario, fuera declarado inútil definitivamente, recibirá el certificado á que hace referencia el artículo 71 de la ley, y si resultare sólo excluido temporalmente, quedará sujeto á las revisiones que establece el art. 73 de la ley.

Art. 39. El juicio de exclusiones para el servicio militar por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, sólo durará tres meses, contados desde el día 1.º de Abril.

Art. 40. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro del plazo marcado en el artículo anterior, serán sometidos, por lo que respecta á su aptitud física, á los mismos trámites y en igual forma que los que acudieran oportunamente al llamamiento.

La comprobación y declaración, ó tan sólo la declaración de su aptitud ó inutilidad física, según el caso, se efectuará sin perjuicio de lo que determine la ley sobre su situación civil ó militar.

Art. 41. Los Ministros de la Gobernación y Guerra, de común acuerdo, quedan autorizados para nombrar Delegados ó Comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exclusión por causa de inutilidad física, celebrados ante las Comisiones

mixtas de reclutamiento, siempre que lo crean conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellos.

Art. 42. Para el desempeño de las Comisiones extraordinarias, á que se refiere el anterior artículo, ó para el cargo de Delegado, serán elegidos en lo militar, un Inspector ó Subinspector de Sanidad militar, y en lo civil un Jefe superior de Administración.

Art. 43. Los Delegados especiales ó Comisiones extraordinarias á que se refieren los anteriores artículos, irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario.

Art. 44. A dichos delegados especiales ó Comisiones extraordinarias, se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasión á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 45. En los casos de apelación que señala el último párrafo del art. 140 de la ley, el Ministro de la Gobernación, poniéndose de acuerdo con el de la Guerra, no podrá decidir, sin oír á la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y previamente á la Real Academia de Medicina de Madrid, ó la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, ó á dichas dos Corporaciones, si se considera necesario.

Art. 46. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el servicio militar de los mozos, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan, y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 47. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior sin que previamente se haya procedido á la instrucción de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven dicha responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados y den su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles de la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo referente á los militares, la Junta facultativa de Sanidad del Ejército, y respecto de los de la Armada, la Junta superior facultativa de Sanidad del ramo.

Madrid 13 de Julio de 1891.

Modelo del certificado á que se refiere el artículo 25 del reglamento anterior

Don.... (1), Médico.... (2) de Sanidad.... (3), y Don.... (4), Médico.... (5), nombrado el primero por el Capitán general del distrito, y el segundo por la Comisión provincial de esta capital, para el reconocimiento de los mozos llamados por la ley ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Certifican haber reconocido al mozo... (6), del cupo del pueblo.... (7), de....

- (1) y (4) Nombre y apellidos paterno y materno.
- (2) y (5) Empleo ó destino.
- (3) Del Ejército ó de la Armada.
- (6) Nombre y apellido paterno y materno.
- (7) El que sea.

(8) años de edad, hijo de.... (9), de oficio.... (10), natural de.... (11), correspondiente al partido judicial de.... (12), provincia de.... (13), que.... (14) leer y escribir, tiene un metro y.... (15) de talla.... (16) centímetros de perímetro torácico, y.... (17).

Interrogado dijo.... (18).

Reconocido resultó..... (19), por lo cual le conceptúan.... (20) para el servicio militar por tener ó padecer.... (21), incluido con el núm.... (22), orden.... (23), clase.... (24), de cuadro de inutilidades físicas vigente.

..... (25).

..... (26). (27).

Apéndice núm. 3.

Ejemplo propuesto para la distribución proporcional, entre todas las zonas, de los contingentes fijados para la Península, islas Baleares, islas Canarias y Ultramar, y para la determinación de la parte del cupo de la Península que en cada una de las zonas de costa ha de reservarse á la Infantería de Marina, así como para el cálculo de las modificaciones que deben experimentar los cupos de la Península y de Ultramar de dichas zonas de costa y de las del interior, á fin de establecer la compensación exigida por el destino á Ultramar de la tercera parte del reemplazo señalado á las tropas de Infantería de Marina.

Para mayor sencillez en las operaciones, imagínese que sólo hay 12 zonas, las cuales dispuestas por orden numérico ascendente, se designan por las letras sucesivas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, representando C, F é I las zonas de costas incluidas en ellas, K la de las islas Baleares y L la de Canarias, según se indica en las casillas (m) y (n) del estado que figura al final.

Supóngase igualmente que los números de mozos sorteados en dichas zonas sean los que aparecen en la casilla (o) del mismo cuadro, y que los números fijados para los diversos contingentes son: 6.000 para la Península; 467 y 233 respectivamente para las islas Baleares y Canarias, y 1.300 para Ultramar. Se supone también que de los cupos de la Península que resulten para las zonas de costa deben sacarse 225 hombres, necesarios para cubrir las bajas de la Infantería de Marina, y que 75 de estos hombres, ó sea la tercera parte, hayan de ser enviados á Ultramar.

La determinación de los cupos de todas las zonas, sin tomar en cuenta esa última

- (8) Los que tuviere.
- (9) Los nombres del padre y la madre, si fueren conocidos.
- (10) El que tuviere.
- (11), (12) y (13) Lo que corresponda.
- (14) Sabe ó no sabe.
- (15) Los milímetros que tenga más del metro.
- (16) Los centímetros que alcance el perímetro torácico.
- (17) Que no alegó ó que alegó tal cosa.
- (18) Lo expuesto por el mozo respecto á su aptitud física.
- (19) Lo que resulte del reconocimiento.
- (20) Util, inútil definitivamente, inútil temporalmente, pendiente de comprobación, ó pendiente de curación.
- (21), (22), (23) y (24) Los que fueren.
- (25) Fecha.
- (26) y (27) Firmas.

tima circunstancia, se hace fácilmente de conformidad con lo que disponen los artículos 275 al 279 de esta ley.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona A es 1.155, que 6.000 es el contingente de la Península, y 12.375 la masa general sorteada en todas las zonas de ésta, se pondrá, para hallar el cupo x de la Península, correspondiente á la zona A, la igualdad de relaciones prescrita en el art. 275, y que es como sigue: $\frac{x}{1.155} = \frac{6.000}{12.375}$, de donde resulta $x = 560$.

Análogamente se calcula el cupo de Ultramar de la misma zona A, notando que 1.300 es el contingente respectivo y 14.000 el número de mozos sorteados en la totalidad de las zonas, y estableciendo en fin la proporción: $\frac{y}{1.155} = \frac{1.300}{14.000}$ de donde $y = 105$.

Los demás cupos parciales comprendidos en la casilla (p) del estado final, se encuentran variando únicamente, en las dos proporciones que preceden, el número de mozos sorteados en cada zona. No hay más que notar sino que los cupos 467 y 233 se fijan con anterioridad para las islas Baleares y Canarias, independientemente de los números de mozos sorteados en dichas islas. Los cupos totales de cada zona se deducen desde luego sumando los dos parciales correspondientes.

La repartición proporcional consignada en la casilla (q) y que determina los números de mozos que para Infantería de Marina deben sacarse de los cupos de la Península en las zonas de costa, se efectuará de la manera expresada en el artículo 280.

Así, observando que el número de mozos sorteados en la zona C es 1.320, el número total de hombres señalado para Infantería de Marina 225 y 4.125 la suma de los números de mozos sorteados en todas las zonas de costa, se hallará el número z con que debe contribuir la zona C, valiéndose de la proporción $\frac{z}{1.320} = \frac{225}{4.125}$ de donde $z = 72$.

Los números 99 y 54, correspondientes á las zonas F é I, se determinan de idéntico modo, sin más que sustituir en la proporción anterior el número 1.320 por los 1.815 y 990.

Para efectuar ahora la compensación á que obliga el envío á Ultramar de la tercera parte del reemplazo de la Infantería de Marina, se procederá, según los preceptos del art. 282, en la forma siguiente:

1.º Se empezará por repartir entre las zonas de la Península, proporcionalmente á los números de mozos sorteados en ellas, el núm. 75, tercio del 225 asignado á las referidas tropas de Marina. Concretándose á las zonas del interior, se obtendrán los números de la casilla (r), que son los que deben ausentarse á los cupos de Ultramar de estas mismas zonas.

Para calcular de tal manera el número u que corresponde á la zona A, se pondrá la proporción: $\frac{u}{1.155} = \frac{75}{12.375}$, de donde $u = 7$.

Los números relativos á las demás zonas del interior se hallan parecidamente, variando tan sólo, en la proporción que antecede, el número de mozos sorteados en cada zona.

2.º Siendo 50 la suma de todos los números así obtenidos habrá que reducir en ese mismo número el total de los cupos

de Ultramar de las zonas de costa, repartiéndolo proporcionalmente á sus números de mozos sorteados. Limitándose á la zona C, se deduce el número *v*, que en esta reducción le corresponde por medio de la igualdad: $\frac{v}{1.320} = \frac{50}{4.126}$, de donde $v = 16$.

Sin más que variar esta proporción, el número de mozos sorteados en cada zona,

se encuentran los otros números contenidos en la casilla (s).

3.º En virtud de lo prevenido en el último término para efectuar la compensación, los números de las casilla (r), que es preciso sumar á los cupos de Ultramar de las zonas á que corresponden, deben restarse de los cupos para la Península de las mismas zonas, y lo contrario tiene que hacerse con los números de la casilla (s)

y los cupos de sus zonas respectivas.

Procediendo de tal modo se obtienen los números de la casilla (t) que termina el cuadro unido á este apéndice, y en la cual constan los cupos definitivos para la Península, islas adyacentes y Ultramar de todas las zonas.

Conviene observar, como comprobación, que las sumas de las cuatro columnas que en las casillas (p) y (t) han de

componer los contingentes de la Península, de las islas adyacentes y de Ultramar y el contingente total, deben ser iguales entre sí, lo mismo que los cupos totales de cada zona, antes y después de la compensación, y las sumas correspondientes á las casillas (r) y (s). Los números de la casilla (q) tienen á su vez que sumar el reemplazo señalado para la Infantería de Marina.

NUMERACION de las zonas	ZONAS	Número de mozos sorteados	CUPOS DE TODAS LAS ZONAS sin tomar en cuenta el destino de los mozos elegidos para Infantería de Marina				NÚMERO de mozos que deben sacarse para Infantería de Marina en las zonas de costa	AUMENTO de los cupos para Ultramar y disminución igual de los de la Península en las zonas del interior por el destino á Ultramar de un tercio de la Infantería de Marina		DISMINUCIÓN correspondiente de los cupos para Ultramar é igual aumento de los de la Península en las zonas de costa		CUPOS DEFINITIVOS en todas las zonas			
			Península	Baleares y Canarias	Ultramar	TOTALES				Península	Baleares y Canarias	Ultramar	TOTALES		
1	A.	1.155	560	»	105	665	»	7	»	»	553	»	112	665	
2	B.	825	400	»	75	475	»	5	»	»	395	»	80	475	
3	C. (costa)	1.320	640	»	120	760	72	»	16	»	656	»	104	760	
4	D.	495	240	»	45	285	»	3	»	»	287	»	48	285	
5	E.	1.650	800	»	150	950	»	10	»	»	790	»	160	950	
6	F. (costa)	1.815	880	»	165	1.045	99	»	22	»	902	»	143	1.045	
7	G.	1.980	960	»	180	1.140	»	12	»	»	948	»	192	1.140	
8	H.	660	320	»	60	380	»	4	»	»	316	»	64	380	
9	I. (costa)	990	480	»	90	570	54	»	12	»	492	»	78	570	
10	J.	1.485	720	»	135	855	»	9	»	»	711	»	144	855	
11	K. (Baleares)	1.034	»	467	94	561	»	»	»	»	»	467	94	561	
12	L. (Canarias)	891	»	283	81	314	»	»	»	»	»	283	81	314	
		14.300	6.000	700	1.800	8.000	225	50	50		6.000	700	1.800	8.000	

Madrid 13 de Julio de 1891.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Martín Corral manifestó que no estaba conforme con que la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia se haga admitiendo una sola proposición para todos, cuando los precedentes sentados en subastas precisamente de este mismo artículo, demostraban la conveniencia de que puedan admitirse proposiciones á cada uno de aquellos, con evidente ventaja para los intereses provinciales; dijo que una vez subido el precio para la nueva licitación, no ve razón para modificar el pliego de condiciones que ha servido para las tres subastas intentadas.

El Sr. Cortina expuso las razones á que obedecía la modificación propuesta, recordando que es este el único artículo en que está dividido el suministro por Establecimientos, y que de esta suerte se ahorrarian á los contratistas los gastos de escrituras y demás.

El Sr. Martín Corral rectificó, insistiendo en su propuesta.

El Sr. Cortina rectificó á su vez, expresando su deseo que se evite la repetición de subastas, que determinan perjuicio para los intereses provinciales.

Se acordó fijar el tipo de 40 céntimos de peseta el kilo; que se anuncie la nueva subasta en las mismas condiciones que se había hecho para las tres intentadas, por término de veinte días, expresando

que será preferido el licitador que en igualdad de precio haga la proposición á todos los Establecimientos.

El Sr. Martín Corral votó en contra, por estimar que no debe ser modificado el pliego más que en el precio.

Acto seguido, y usando la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco García Cuenca, Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del cuarto de vendajes del Hospital provincial, hecho á favor de D. Román del Oro Pozo, por no haberse presentado á tomar posesión de dicho destino, y nombrar en su lugar á D. Francisco Lasso y Bodega.

Suspender de empleo y sueldo al Alumno interno del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial á D. Santiago de la Fuente y Pelayo.

Pasar al Procurador Sr. Lumbreras los antecedentes en que se hace constar la inutilidad de las gestiones practicadas para que el habilitado que fué del Hospital provincial D. Gonzalo Pellico, haga entrega de los fondos de castigo de los Alumnos internos, cuyo importe asciende á 675 pesetas, á fin de que interponga la oportuna demanda ante los Tribunales de justicia, para conseguir el reembolso de dicha suma.

Por el Sr. Pulido se dió cuenta de que el Alumno interno de segunda clase de medicina de la Beneficencia provincial, D. Eleuterio Mañueco, le ha comunicado que al presentar la dimisión de su destino por haber terminado su carrera, desea hacer constar de una manera especial su aprecio á tan digno Cuerpo, haciendo donación de 120 pesetas con destino al mejoramiento de los servicios hospitalarios; y la Comisión acordó haber visto con

agrado este donativo, que se den las gracias al donante y que, conforme con su voluntad, se ponga esa cantidad á disposición del Sr. Decano, para los efectos consiguientes, admitiendo la dimisión al señor Mañueco.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio para que proceda á la adquisición de las alpargatas necesarias al consumo inmediato del Establecimiento, llamando su atención sobre la necesidad y conveniencia de que esta adquisición se haga con la mayor intervención posible.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, manifestando que siendo de la exclusiva competencia de su Autoridad la expedición de Comisiones de apremio por débitos del contingente provincial, en lo sucesivo no podrá ser suspendida ninguna de dichas Comisiones más que por su Autoridad, de acuerdo con la Diputación provincial.

Conceder, de conformidad con lo informado por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, la autorización pedida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para instalar interinamente en la Iglesia de San Juan de Dios la parroquia del Salvador, manteniendo siempre la más completa separación así entre las atribuciones del Capellán y el Párroco, como en los restantes servicios de la Iglesia.

Declarar de abono al Ayuntamiento de Collado Villalba las 400 pesetas, resto de las 1.300 que se le concedieron como subvención en las obras para proporcionar aguas potables á aquel vecindario.

Aprobar la liquidación de acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villa del Prado á Escalona, llevadas á cabo por el contratista D. Pablo Menéndez y Menéndez, abonándole la cantidad de 199'51 pesetas, que como saldo resulta á su favor y de-

volverle la fianza que para responder de este contrato tiene constituida.

Aprobar la liquidación de acopio y machaqueo de 680 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la segunda sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, hecho por el contratista D. Pablo Menéndez y Menéndez, declarando de abono el saldo de 1.986 pesetas 90 céntimos que resulta á favor de dicho contratista, y devolverle la fianza que para responder de dicho contrato tiene constituida.

Entablar el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, para defender los derechos del contratista de la carretera de Manzanares á Valdemorillo D. José María Navarro, contra la reclamación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, que presenta una liquidación de 1.216'19 pesetas, por considerar que la escritura otorgada por la Diputación con dicho señor contiene una adquisición de bienes muebles; haciendo saber al Sr. Navarro, que dentro del término legal ha de hacer el pago que la Delegación de Hacienda exige para que el recurso pueda ser admitido.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi

Sesión de 8 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder dos meses de licencia para ausentarse de Madrid al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación D. José de la Presilla.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para restablecimiento de su salud, al Secretario de las oficinas centrales de esta Corporación, D. Camilo Pozzi y Gentón, sustituyéndole en sus funciones el Oficial mayor de la Secretaría D. Ramiro Aguado.

Conceder treinta días de licencia por enfermedad á D. Santiago López Chacón, Capellán del Hospicio, con la condición de que ha de dejar en su lugar otro Sacerdote habilitado por el Sr. Obispo de la Diócesis para ejercer su ministerio, al cual se hará entrega del inventario y responsable de las faltas que pudiera haber.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que han sido adoptadas las determinaciones convenientes para evitar lo que hizo llamar la atención de dicha Autoridad, sobre el ingreso de los dementes Tomás Alonso Pascual y Angel García Ramo.

Ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales que proceda á los estudios de la prolongación de la sección de carretera del puente de Algete á Fuente el Saz, hasta el Casar de Talamanca, según acuer-

do de la Diputación fecha 24 de Abril último.

Que no procede acceder á lo solicitado por el Alumno interno que presta sus servicios en el Asilo de las Mercedes, Don Juan José Alcalá, cuyo Director pide la continuación de los servicios de dicho Alumno en el citado Asilo, pero cobrando sus haberes por la nómina del Hospital provincial.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para la resolución que considere procedente, la reclamación del Alcalde de Valdemanco, pidiendo prórroga para rendir la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1890-91.

Admitir definitivamente en el Hospicio á los niños Antonio Beidma Lafuente, Luis Carranza Villagrasa, Emilio Friarte Carrasco y Lucas, Manuel y Dámaso García Moreno.

Devolver á D. Manuel Ayala los tomos 18 y 19, titulados *Fuencarral* y *Cienpuzuelos*, de los que constituyen la Biblioteca de la provincia que publica dicho señor, porque no existe en presupuesto crédito consignado para esta atención.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno y en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriado de locales en esta Secretaría durante el término expresado.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, J. Ceruelos.

Chozas de la Sierra

Se halla depositada en Bonifacio Badajoz, de esta vecindad, una barra pelicaña, blanca por la barriga, de regular alzada, la oreja izquierda despuntada y un lobanillo en el brazo izquierdo del tamaño de un huevo de gallina, con un buche de siete á ocho meses, rucio, que se ha cojido pastando en este término y sitio cercado, nombrado prado de la Agustina, é ignorando quien sea su dueño; se fija el presente para que llegando á su noticia pase á recojerla y abonar los daños y gastos causados por ella, y se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Chozas de la Sierra 11 de Agosto de 1891.—P. E. del Sr. A., el Regidor primero, Eugenio Diaz.

Fuentidueña de Tajo

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por su asistencia á setenta y cinco familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Además podrá el elegido concertarse ó ajustarse particularmente con algunos vecinos pudientes y cuyo importe percibirá también por trimestres vencidos. Los que desearan optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde el en que apareciese inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentidueña de Tajo 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde interino, Serafín Sánchez González.

Montejo de la Sierra

Por el guarda rural de este término, han sido recogidas por hallarse abandonadas y causando daño, las caballerías siguientes de ignorada procedencia:

Una yegua como de tres años, pelo castaño obscuro, de cinco y media cuartas, calzada de la pata izquierda, con un lunar blanco en el hocico.

Un potro como de dos años, castaño, sin tesar.

Y con el fin de que puedan ser recogidas por su dueño, se hace público por medio del presente.

Montejo de la Sierra 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

Móstoles

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo entero, de cinco años, alzada 1'36 centímetros, pelo negro, peceño, cláudica de la extremidad posterior izquierda, tiene defectuosa la dentadura, le faltan dos dientes en la mandíbula anterior y se encuentra en mal estado de carnes, cuyo caballo ha sido recogido como extraviado por los guardas municipales de esta localidad.

Y se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda reclamarle.

Móstoles 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Zacarias Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Aquilino Sánchez Basanta, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalado el día 22 del próximo Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Rodríguez Galloso, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifiquemos por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo de Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Rufino Martín Fernández, por disparo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 17 de Septiembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Teodoro Luis, cuyo último domicilio conocido era Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, como lo verifiquemos por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACIÓN demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 remitidas á la Dirección general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y correspondientes á los trimestres y conceptos que se citan:

Trimestres	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cnts.
1.º Abril 1890 á 1.º Abril 1891.....	Propios.....	Fuencarral.....	D. Gregorio Pérez Cano.....	833 92
Idem.....	Idem.....	Valverde.....	D. José Fernández Lorencini.....	742 86
1.º Julio 1890 á 1.º Enero 1891.....	Idem.....	El Alamo.....	D. Venancio López.....	347 37
Idem.....	Idem.....	Vicálvaro.....	D. Angel Alvarez.....	3.601 45
Idem.....	Beneficencia.....	Idem.....	El mismo.....	42 40
1.º Enero 1891 á 1.º Abril 1891.....	Propios.....	Bustarviejo.....	D. Angel Pascual.....	503 44
Idem.....	Idem.....	San Sebastián de los Reyes.....	D. Antolin Colmenar.....	660 82
1.º Abril 1891.....	Idem.....	Becerril.....	D. Sebastián Martín.....	210 05
1.º Julio 1891.....	Idem.....	Paracuellos de Jarama.....	D. Juan Guinea.....	1.556 92
Idem.....	Idem.....	Alcalá Henares.....	D. Manuel Masuri.....	4.986 98
Idem.....	Idem.....	Cienpuzuelos.....	D. Ramón Martínez.....	3.895 59
Idem.....	Idem.....	Torrejón de Velasco.....	D. Francisco Molins.....	540 72
Idem.....	Idem.....	Las Rozas.....	D. Vicente Bravo.....	338 62
Idem.....	Beneficencia.....	Alcalá Henares.....	D. Manuel Masuri.....	15 69
Idem.....	Idem.....	Cienpuzuelos.....	D. Ramón Martínez.....	160 04
Idem.....	Idem.....	Torrejón Velasco.....	D. Francisco Molins.....	173 37
TOTAL.....				18.160 24

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Presidencia

Siendo necesario trasladar á otro local el carrete núm. 17 del servicio de incendios, actualmente establecido en la calle de Mesonero Romanos, núm. 17, esta Alcaldía Presidencia ha acordado abrir concurso público, por término de veinte días, á contar desde la publicación de

este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el distrito del Centro, cuyo arriado crea conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal Inspector del servicio, podrá aceptar la propuesta

Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares

Listas de las personas que han sido designadas para Jurados en el año de 1892.

Partido judicial de Alcalá de Henares

Cabezas de familia

D. Bonifacio Hernando..... Alcalá.
Mauricio Hernández..... Idem.
Luis Herráiz..... Idem.

D. Simón Orcajada... Alcalá.
 Dionisio Galán Galindo... Torrejón.
 Santiago Fresno Valencia... Fresno de Torote.
 Angel Fonte Boch... Alcalá.
 Valentín del Amo Guerra... Idem.
 Aniceto Padrín Sánchez... Fuente el Saz.
 Félix Gómez Pérez... Idem.
 Manuel Mesa Almonacid... Torrejón.
 Joaquín Navarro Ledoño... Idem.
 Elías Coronado... Alcalá.
 Andrés Herrero López... Vicálvaro.
 Apolinar Gómez Sánchez... Villalvilla.
 Antonio Pardo Rayán... Vallecas.
 Eugenio García y García... Vicálvaro.
 Mariano Alarcón... Corpa.
 Casimiro García Cea... Alcalá.
 Serapio García... Idem.
 Marcos Alonso Laso... Idem.
 Francisco del Amo Delgado... Torres.
 Pedro Cebrián Delgado... Campo Real.
 Cecilio Cobos Sacristán... Idem.
 Juan de Abajo Castro... Daganzo.
 Antonio Morales García... Torrejón.
 Elías García López... Vicálvaro.
 Félix Huerta y Huerta... Alcalá.
 Vicente Acebrón... Idem.
 Francisco Maján del Campo... Torrejón.
 Lorenzo Asensio Martínez... Alcalá.
 Loreto Cebrián Delgado... Campo Real.
 Pedro Casanova... Villalvilla.
 Eladio Alovera Barca... Alcalá.
 Mamerto Alonso Geta... Loeches.
 Nicasio Hidalgo Esteban... Meco.
 Manuel Fernández... Alcalá.
 Juan González Díaz... Idem.
 Bonifacio Contreras... Vicálvaro.
 Marcelino Acebrón... Alcalá.
 Cipriano Blas Rodríguez... Idem.
 Facundo Acebrón Gómez... Ambite.
 Damián Aguilar... Alcalá.
 Andrés Bayó Echevarría... Idem.
 Celestino Aceitero... Idem.
 Saturio Hidalgo Esteban... Meco.
 Angel Villa Muñoz... Vallecas.
 Raimundo Huertas Cárdenas... Alcalá.
 Cirilo Domínguez Pérez... Idem.
 Manuel Fernández y Martínez de Sep-
 tién... Idem.
 Marcos Valdorminos... Idem.
 Vicente Juana García... Idem.
 Laureano Blanco Díaz... Torrejón.
 Martín Alonso Geta... Loeches.
 Lope Geta Cediél... Idem.
 Ramón Laguno... Alcalá.
 Julián Aceitero... Idem.
 Mariano García Herrero... Vallecas.
 Miguel Masio... Alcalá.
 Domingo Cuesta Sedano... Idem.
 Jesús Agudo Dorado... Idem.
 Ramón Cubillo... Camarma.
 Juan Parejón García... Vallecas.
 Manuel García... Alcalá.
 Ramón Cebrián Blanco... Campo Real.
 Francisco Barroso Cuevas... Alcalá.
 Pedro Fernández del Pozo... Idem.
 Faustino Arroyo López... Ajalvir.
 José Benito García... Canillejas.
 Miguel Mesón Fernández... Torres.
 Julián Pérez Rivas... Vallecas.
 Francisco Galeote y Moreto... Vicálvaro.
 Angel Fernández Ricano... Idem.
 Juan Casanova Fernández... Villalvilla.
 Mariano Carrasco Orejón... Mejorada.
 Rafael Escamilla... Alcalá.
 Juan Ruiz Dana... Vallecas.
 Pedro López Sánchez... Idem.
 Manuel Junquera Pareja... Pezuela de las Torres.
 José Alcalá García... Alcalá.
 Juan Ortiz Recuno... Algete.
 Pantaleón Montero Geta... Loeches.
 Doroteo Fernández Escobar... Alcalá.
 Luis Fernández... Idem.
 Gumersindo Hernández... Vallecas.
 Calixto Peña... Nuevo Baztán.
 Silverio García Parra... Alcalá.
 Ceferino Plaza García... Los Santos.
 Julián Fernández Raos... Vicálvaro.
 Manuel García... Alcalá.
 Valentín Bernabé Gordo... Campo Real.
 Antonio Gil Valle... Alcalá.
 Miguel Artesano Muñoz... Villalvilla.

D. Baldomero Jiménez... Alcalá.
 Pedro Cerezo Cáceres... Idem.
 Eustaquio Ayala Gómez... Corpa.
 Casto Cruz Sancho... Vallecas.
 Mariano Belinchón López... Valdilecha.
 Benito Ruiz Alonso... Campo Real.
 Doroteo Domingo (Alcalá)... Alcalá.
 Serafín Fernández... Idem.
 Eduardo Gómez González... Vallecas.
 Faustino Amo Moreno... Torres.
 José Bonafé Juzmán... Alcalá.
 Nemesio Ruiz Trujeda... Canillas.
 Angel Domínguez... Alcalá.
 Ildefonso Félix Martín... Vicálvaro.
 Lorenzo de la Cruz... Alcalá.
 Benigno Alcantarilla... Paracuellos.
 Celestino Huerta y Huerta... Alcalá.
 Eusebio Galeote y Mosete... Vicálvaro.
 Calixto Puebla Monje... Coslada.
 Ciriaco Prieto Santos... Vallecas.
 Pedro Fernández... Cobeña.
 Angel Arroyo Muñoz... Torres.
 Agustín Godín Fernández... Daganzo.
 Manuel Burgos Navarro... Torrejón.
 Manuel Collado García... Canillejas.
 Crispín Elipa Mena... Alcalá.
 Antonio Román... Camarma.
 León Olmo Damián... Torrejón.
 Domingo Sánchez Olmeda... Olmeda.
 Bonifacio Delgado... San Fernando.
 Regino Dunes Sancha... Villalvilla.
 Ruperto Font Estefanfa... Alcalá.
 Facundo Muñoz... San Fernando.
 Mariano Anchuelo... Santorcaz.
 Telesforo Concha Sancho... Alcalá.
 Quintín García Plaza... Idem.
 Manuel Rodríguez Díaz... Vallecas.
 Cipriano Grima Manglano... Alcalá.
 Lorenzo Martín López... Coslada.
 Angel Polo y Huerta... Torres.
 Angel del Campo... Alcalá.
 Evaristo Peña Sebastián... Torres.
 Nemesio Goyoaga... Alcalá.
 Melitón Carbonero... Vicálvaro.
 Juan Benito Díaz... Idem.
 Antonio San Antonio... Coslada.
 Joaquín Barrat López... San Fernando.
 Balbino Godín Fernández... Daganzo.
 Luis Cros Romero... Villalvilla.
 Mateo Gómez Lozoya... Nuevo Baztán.
 Miguel García Blasco... Villar del Olmo.
 Román Moratilla Maroto... Orusco.
 Tomás Corredor Córdoba... Pezuela.
 Remigio Herreros y Puente... Paracuellos.
 Lucas Martínez Saz... Anchuelo.
 Marcos Alvaro Luengo... Campo Real.
 Estanislao Comas... Alcalá.

Capacidades

D. Miguel Cuenca Rojo... Pezuela de las Torres.
 Juan de Dios Ruiz... Pezuela.
 Patricio Toba Aragonés... Pozuelo.
 Bernabé Estévez Ginovés... Alcalá.
 Mariano López Herrero... Torrejón.
 Juan de Mata Sanz Olmo... Pozuelo.
 Norberto Gómez García... Torrejón.
 Jacinto Rodríguez Olmo... Pozuelo.
 Esteban Villameriel... Torrejón.
 Epifanio Cobarrubias... Santorcaz.
 Francisco Escarcha Broto... Fresno.
 Lucas García Sanz... Alcalá.
 Remigio Delgado Sanz... Valdeavero.
 Cesáreo Rodríguez... Fresno.
 Carlos García de Pedro... Alcalá.
 Manuel Olmo Martínez... Pozuelo.
 Juan Antonio Pau Vidaola... Pezuela.
 Julián Ruiz Martínez... Anchuelo.
 Valentín González Sáez... Meco.
 Valentín Cediél García... Valdilecha.
 José Peñalver Sebastián... Torres.
 Agustín Damián Jarano... Torrejón.
 Bautista Hierro Aguado... Santorcaz.
 Guillermo Mesa Herreros... Paracuellos.
 Benigno Díaz Herrero... Idem.
 Félix Fuente Olmo... Pozuelo.
 José García Herranz... Paracuellos.
 Saturnino Cordobés... Valdeavero.
 Rafael Gómez Crespo... Valdilecha.
 Gregorio Díaz Rodríguez... Pezuela.
 Casiano Ramos Damián... Torrejón.

D. Nicanor Lucas y Lucas.....	Meco.
Manuel Moratilla.....	Torrejón.
Telesforo Díaz Muñoz.....	Pozuelo.
Lázaro Gómez Gordo.....	Idem.
Benito Vieytes.....	Alcalá.
Francisco Alonso Castells.....	Idem.
Tiburcio Olmo y Gordo.....	Pozuelo.
Telesforo Torres Juarranz.....	Los Santos.
Mariano Villa Muñoz.....	Vallecas.
Mariano Sanz Martín.....	Paracuellos.
Angel Sanz Vidaste.....	Vallecas.
Rogelio Muñoz.....	Pozuelo.
Juan Espartosa Colodrón.....	Pezuela.
Guillermo Carralero Adán.....	Mejorada.
Patricio Díaz Muñoz.....	Pozuelo.
Eulogio Gordo y Gordo.....	Idem.
Nicolás García Sancho.....	Los Santos.
Emilio de Mota Gómez.....	Alcalá.
Cipriano García Plaza.....	Anchuelo.
Joaquín Moreno del Hoyo.....	Torrejón.
Manuel Sánchez Martínez.....	Los Santos.
Juan Manuel Rodríguez.....	Algete.
Casto Díaz Martínez.....	Pozuelo.
José Garreta Sancha.....	Alcalá.
Félix Almonacid Ramos.....	Torrejón.
Agapito Moncada Lozano.....	Torres.
Prudencio Delgado Navarro.....	Alcalá.
Pablo Vidaola Cuenca.....	Pezuela.
Dámaso Gordo Muñoz.....	Pozuelo.
Francisco Álvarez.....	Vallecas.
José López Martínez.....	Alcalá.
Manuel Juncosa Zarco.....	Idem.
Luis Yebra.....	Corpa.
Baldomero Huerta y Calvo.....	Meco.
Joaquín Alcalde Fernández.....	Alcalá.
Diego Adán Herrero.....	Mejorada.
Félix Colodrón Yáñez.....	Pezuela.
Pedro Ruiz García.....	Alcalá.
Miguel Salavert Sala.....	Idem.
Saturnino Ruiz Sanz.....	Valdeavero.
Carlos Cea y Pérez.....	Ribatejada.
Martín Plaza Fernández.....	Los Santos.
Manuel Lorenzo Robredillo.....	Valdeavero.
Emilio Marticorena.....	Alcalá.

Partido judicial de Chinchón

Cabezas de familia

D. Anselmo Galán Vara.....	Chinchón.
Nemesio Rodríguez Escalona.....	Villaconejos.
Antonio García Moral.....	Perales de Tajuña.
Ramón Romero Sanz.....	Aranjuez.
Pedro Sardinero Hernando.....	Idem.
Paulino Polo Barbero.....	Tielmes.
José Zarco Díaz.....	Aranjuez.
Balbino García Marcón.....	Perales.
Braulio Alcázar Martínez.....	Villarejo.
Agapito Barona Valdeolivas.....	Aranjuez.
Pedro Ayuso Sacristán.....	Villarejo.
Justo Aguilar Rojo.....	Arganda.
Félix Gutiérrez Higuera.....	Belmonte de Tajo.
Florentino Haro y Villa.....	Idem.
Tirso Díaz Llana.....	Brea.
Eugenio Pozo Montero.....	Perales.
Gregorio Barbero Martínez.....	Tielmes.
Antonio García Torrero.....	Aranjuez.
Gerardo de la Fuente Pérez.....	Idem.
Pedro Olmo Cabezas.....	Fuentidueña.
Pedro Sánchez García.....	Colmenar.
Eusebio Díaz Muñoz.....	Villarejo.
Lucas Garrido Díaz.....	Brea.
Pedro González Rodelgo.....	Morata de Tajuña.
Joaquín Pérez Serrano.....	Aranjuez.
Cecilio Arias Adán.....	Idem.
Dimas Albar Abril.....	Colmenar.
Eustasio Alonso Pareja.....	Villarejo.
Casto Domingo Martínez.....	Idem.
Antonio Buitrago Huertas.....	Aranjuez.
Angel Corpa de la Torre.....	Morata.
Jacinto Gómez Ortiz.....	Estremera.
Ramón Espliquero Santa Cruz.....	Arganda.
Víctor Sánchez San Andrés.....	Morata.
Gabriel Sánchez Domínguez.....	Fuentidueña.
Cipriano Gil Rodríguez.....	Colmenar.
Felipe Campo Muñoz.....	Belmonte.
Bonifacio León Asenjo.....	Arganda.
Joaquín Moreno García.....	Idem.
Ricardo Pérez Duarte.....	Estremera.
Esteban Domínguez Chacón.....	Fuentidueña.

D. José Cebrián Milano.....	Arganda.
Santiago Alonso Villa.....	Villarejo.
Javier Matamoros Rodríguez.....	Aranjuez.
José Antonio Ballesteros.....	Arganda.
Nicanor Martínez García.....	Perales.
Sergio González Sánchez.....	Morata.
Felipe Martínez Espada.....	Aranjuez.
Román Sánchez Velasco.....	Villaconejos.
Sandalio Polo Duarte.....	Estremera.
José Díaz Vallés.....	Arganda.
Ildefonso Cediel Carrasco.....	Perales.
Ramón Cuello Amorós.....	Aranjuez.
Anselmo Sánchez Plaza.....	Fuentidueña.
Tomás García Cordón.....	Estremera.
Benito Fernández Cordón.....	Idem.
Nicolás Martínez López.....	Tielmes.
Félix Redondo Fernández.....	Idem.
Antonio Altares Molina.....	Carabaña.
Prudencio Villalvilla Díaz.....	Brea.
Ricardo Morata Zabala.....	Carabaña.
Epifanio de los Ríos González.....	Aranjuez.
Mariano Morata Zabala.....	Carabaña.
Juan Calleja García.....	Arganda.
Víctor Salcedo García.....	Morata.
Juan José Fernández Corcuera.....	Villaconejos.
José García Mejorada.....	Arganda.
Norberto Díaz Calero.....	Carabaña.
Benito Sánchez Fernández.....	Tielmes.
Gregorio Orusco García.....	Perales.
Eugenio Alcázar Martínez.....	Villarejo.
Juan Bautista García Fernández.....	Villaconejos.
Clemente Molina Rodríguez.....	Estremera.
Casimiro Eras Alvarez.....	Chinchón.
León Fernández Cordón.....	Estremera.
Marcelino Muñoz Torres.....	Valdaracete.
Tomás Madrid Gualda.....	Carabaña.
Desiderio Olivas Mora.....	Chinchón.
José Rodríguez Alto.....	Aranjuez.
Andrés Aparicio Ortega.....	Idem.
Toribio Aguila Alonso.....	Idem.
Casimiro Fernández Escalona.....	Villaconejos.
Amalio Asenjo Sanz.....	Arganda.
Cipriano Oliva Serrano.....	Morata.
Julio Almansa León.....	Arganda.
Clemente Corcobado Terciado.....	Estremera.
Braulio Martínez Martín.....	Aranjuez.
Santiago Padilla González.....	Idem.
Julián Montero Torre.....	Chinchón.
Pedro López Pascual.....	Valdelaguna.
Francisco Cuevas Gordillo.....	Valdaracete.
Benigno Díaz Sánchez.....	Morata.
Félix Díaz Ruiz.....	Villarejo.
Nicanor Rodríguez Arenas.....	Aranjuez.
José Martínez Espada.....	Idem.
Félix Moreno Majatero.....	Arganda.
Pedro Azpeitia Ayala.....	Aranjuez.
Lesmes Díaz Rodríguez.....	Colmenar.
Juan Galán Cordero.....	Aranjuez.
Luis González Alonso.....	Idem.
Francisco Parla García.....	Idem.
Víctor Domingo Sacristán.....	Villarejo.
Olegario Zamora Brea.....	Fuentidueña.
Alejandro Arenas Pérez.....	Aranjuez.
José García Bendicho.....	Chinchón.
Juan García Cuenca.....	Fuentidueña.
Pablo Alcázar Muñoz.....	Villarejo.
José Zurita González.....	Fuentidueña.
José Pérez González.....	Aranjuez.
Ventura García García.....	Arganda.
Francisco Escribano Ruiz.....	Aranjuez.
Bruno Plaza Arteaga.....	Villamanrique.
Cándido Ayuso Pérez.....	Colmenar.
Amós García Gutiérrez.....	Morata.
Manuel Hurtado y Montes.....	Valdaracete.
Rufo Pozo y Pozo.....	Tielmes.
Juan Muñoz Navarro.....	Valdaracete.
Pedro Olivas González.....	Fuentidueña.
Teodoro Huelves García.....	Estremera.
Bonifacio Guerrero.....	Belmonte.
Hipólito Fernández García.....	Chinchón.
Juan Clemente González.....	Idem.
Valentín Galán Vara.....	Idem.
Jacinto Freira Montero.....	Villarejo.
Francisco Díaz Barajeño.....	Colmenar.
Félix García García.....	Chinchón.
Mariano Comendador Ontillano.....	Idem.
Telesforo Alvarez Antón.....	Idem.
Antonio Aguado Sánchez.....	Idem.
Bernardino Azpeitia Ayala.....	Aranjuez.
Francisco Cuesta Fernández.....	Valdaracete.
Manuel Martínez López.....	Aranjuez.

D. Fermín Herrero González.....	Colmenar.
Faustino Haro Díaz.....	Chinchón.
Juan García González.....	Aranjuez.
Pedro del Campo Santos.....	Colmenar.
Práxedes Moreno Herrera.....	Estremera.
Faustino Valdivieso.....	Morata.
Manuel Sánchez Salcedo.....	Idem.
Epifanio Jiménez Campo.....	Colmenar.
Manuel Calleja y Calleja.....	Aranjuez.
José Alvarez Díaz.....	Chinchón.
Germán Marcillach Iglesias.....	Idem.
Ramón Sánchez Algaba.....	Fuentidueña.
Manuel Frutos García.....	Chinchón.
Julián Domingo Sánchez.....	Villarejo.
Jesús de Hita Pérez.....	Colmenar.
Cayetano Gómez Pérez.....	Estremera.
Felipe de la Torre Moreno.....	Morata.
José Rubio Carrero.....	Colmenar.

Capacidades

D. Juan Taranco Figueroa.....	Colmenar.
Pedro Orusco Alarcón.....	Perales.
Eustasio Rubio Arévalo.....	Valdelaguna.
Elías Alvaro García.....	Aranjuez.
Martín García Peñacarrillo.....	Valdaracete.
Mariano Redondo Martín.....	Tielmes.
Eusebio González Isla.....	Aranjuez.
Régulo Clopa Garrido.....	Brea.
Pablo Encina Pedraza.....	Villamanrique.
Bonifacio Morata López.....	Valdelaguna.
Tomás Fernández Ceballos.....	Chinchón.
Manuel Martínez Aedo.....	Estremera.
Francisco Román Carrillo.....	Aranjuez.
Pedro Díaz Padrino.....	Brea.
Jaime Olves Cediell.....	Perales.
Luis Mira López.....	Belmonte.
Saturnino Sanz Sánchez.....	Brea.
Matías Mejía García.....	Valdaracete.
José Sánchez Acebrón.....	Belmonte.
Rogelio González Corpa.....	Carabaña.
Ildefonso Pérez Martínez.....	Valdaracete.
José Martínez Molina.....	Tielmes.
Indalecio Redondo Fernández.....	Idem.
Bonifacio Merino Mendo.....	Chinchón.
Juan Flores Gómez.....	Perales.
Enrique Recas de la Peña.....	Chinchón.
Demetrio Barbero Pozo.....	Tielmes.
Epifanio Ramos Bernaldo.....	Villarejo.
Saturnino Velasco Cordón.....	Colmenar.
Simón Viñas Roy.....	Aranjuez.
Isidoro Peña Marcillach.....	Chinchón.
Rafael Pastor Erlés.....	Colmenar.
Bernardo García del Amo.....	Belmonte.
Gabino Laguno Fernández.....	Villaconejos.
Telesforo Mejía Camacho.....	Estremera.
Enrique Pelayo Arroyo.....	Chinchón.
Juan Antonio París Muñoz.....	Villarejo.
Baltasar León Herrero.....	Estremera.
Félix Rogel Luengo.....	Villarejo.
Juan Pedret Martín.....	Valdaracete.
Pablo Medina Fernández.....	Fuentidueña.
José Antonio Cebrián.....	Arganda.
Salustiano Herrero Ruiz.....	Colmenar.
Lucio Altares Algorta.....	Carabaña.
Pedro Sánchez Algaba.....	Fuentidueña.
Manuel Baltes Sánchez.....	Villarejo.
Juan José Oreja García.....	Arganda.
Higinio José Gómez Manguillo.....	Chinchón.
Pantaleón Peña Camacho.....	Idem.
Jesús Rubio Carrero.....	Colmenar.
José Guillén Fominaya.....	Arganda.
Lucio Huestes Cantuel.....	Colmenar.
Antonio Gallego Varea.....	Aranjuez.
Jesús Carmona Díaz.....	Carabaña.
José María Mesas Fernández.....	Villaconejos.
Cecilio Herrera Sánchez.....	Colmenar.
Antonio Díaz Martínez.....	Perales.
Andrés Aparicio Ortega.....	Aranjuez.
Ildefonso González Pedrero.....	Valdaracete.
Angel Jiménez Yangüe.....	Morata.
José María Laguna y Laguna.....	Villaconejos.
Sebastián Delgado Serrano.....	Morata.
Mariano Baró Rodríguez.....	Perales.
Rafael Almazán García.....	Aranjuez.
Manuel García Gutiérrez.....	Morata.
Gabino Monjas y Monjas.....	Valdaracete.
Manuel Alcaide Cárdenas.....	Aranjuez.
José García Ruiz.....	Morata.
Francisco Díaz Hortelano.....	Chinchón.
Eustasio Espejo Parfs.....	Villarejo.

D. Matías Gálvez García.....	Aranjuez.
José Alonso Beiter.....	Arganda.
Juan Sánchez Agudo.....	Villaconejos.
Maximino García Muñoz.....	Valdaracete.
Abdón Golami Soto.....	Aranjuez.

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1891. = V.º B.º = El Presidente accidental, Jorge Morlán. = El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgados militares

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Capitán de infantería y Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Debiendo prestar declaración en el expediente, que por orden superior me hallo instruyendo en averiguación de los responsables al pago de 506 pesetas, por falta de utensilio en el disuelto batallón Francos de la República, el Alférez que fué del mismo D. José Rovira Peral, y cuyo actual paradero se ignora;

Usando de las facultades conferidas para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente mi segundo edicto llamo y emplazo, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, entrando por la última puerta de la calle del Barquillo, piso entresuelo, cualquier día hábil, de ocho á una de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 31 de Julio de 1891. = Julián Pérez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Pulido, que ha tenido tienda de ferretería en la calle de Trafalgar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 4, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 5 Agosto de 1891. = Felipe Peña. = El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquin Ferrer.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del Sur, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, á instancia de D. Mario de la Mata, se ha acordado citar á D. José Gavarret y D. Eduardo García Puelles, para que comparezcan á reconocer la firmas que autorizan un pagaré.

Y habiéndose señalado con dicho objeto el día 23 de los corrientes, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del re-

ferido Juzgado, se les cita por el presente; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1891. = V.º B.º = Tomás Sanchis. = El Escribano, Victoriano Moreno. 32

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Prieto Alarnas, hijo de Antonio y de Prudencia, natural de Madrid, de cuarenta y un años, soltero, empleado cesante, que habitaba en la calle de Manzanares, núm. 10, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 4, con el objeto de hacerle cierta notificación acordada en el sumario que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuya señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1891. = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Andrés Peláez Vera.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Roberto San Martín Porto, de diez y nueve años, soltero, impresor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1891. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Zabarrain Anchurzo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1891. = V.º B.º = Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

MORATA DE TAJUÑA
 D. Francisco Salcedo Ruiz, Juez municipal de esta villa de Morata de Tajuña. Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en este día sobre cumplimiento de sentencia en los autos de juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado contra Zacarías Belinchón Parsa, natural y vecino de Villarejo de Salvanes, de estado soltero, de veintidós años de edad y de oficio arriero, en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel nacional de esta villa, á extinguir el correspondiente arresto, en equivalencia de la multa que le fué impuesta, mediante á haberse justificado su insolvencia; apercibido de que si no lo cumple le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morata de Tajuña á 11 de Agosto de 1891.—Francisco Salcedo Ruiz. —Por su mandado, Francisco Martínez, Secretario.

MÓSTOLES
 Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos que los señalados en los Aranceles vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á dicho Juzgado arregladas á lo preceptuado en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Móstoles 14 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Eugenio Olarte.

Fecha en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Ptas. Cént.
24 Febrero 1891.	Mondofredo...	D. Julián Hervás y Buendía.....	Entrega D. Manuel Silva.....	307
26 id. id.....	Ciudad Rodrigo	José González Sistiaga.....	Libranza de Giro mutuo.....	60
26 id. id.....	Sevilla.....	José María Vidal...	Entrega D. José Fernández.....	477 75
5 Marzo id.....	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado en Enero y Febrero.....	315 80
5 id. id.....	Burgos.....	José María Pradales	C/ D.ª Teresa Vallarino	126 50
11 id. id.....	Málaga.....	Manuel Trullenque.	C/ D. José Rodríguez.	1.530
16 id. id.....	Madrid.....	Luis de Trelles y Noguero.....	Manda de D. Pedro Benito Rodríguez Valdés.....	250
16 id. id.....	Idem.....	Luis Montalvo.....	Manda de D. Eusebio María Goyri.....	2 50
16 id. id.....	Idem.....	El mismo.....	Manda de D.ª Dolores Jardín de Montalvo.	2 50
18 id. id.....	Oviedo.....	Herederos de D. Pedro Fernández Caneja	C/ Banco de España..	144 84
18 id. id.....	Idem.....	Los mismos.....	Manda de D. Pedro Fernández Caneja..	250
2 Abril id.....	León.....	D. Juan de la Cruz Salazar.....	C/ Banco de España..	1.618 36
2 id. id.....	Cartagena.....	Rafael Alguacil....	Idem.....	1.062 40
2 id. id.....	Salamanca.....	Juan Antonio Vicente Bajo.....	Idem.....	1.034 06
2 id. id.....	Avila.....	Luis Muñoz.....	Idem.....	145
2 id. id.....	Teruel.....	Gregorio Tejedor..	Libranza de Giro mutuo.....	90
2 id. id.....	Segovia.....	Miguel López de Mendoza.....	Idem.....	15
4 id. id.....	Granada.....	Marcelino Toledo Torrubia.....	C/ Max. Lafite y C.ª.	1.250
6 id. id.....	Segorbe.....	Galo Almonacid....	En billetes del Banco.	75
8 id. id.....	Tarazona.....	Joaquín Carrión...	C/ García Calamarte..	100
10 id. id.....	Jaca.....	José Juaniquet....	Libranza del Giro mutuo.....	131
10 id. id.....	Gerona.....	Lorenzo Ruscalleda.	Idem.....	52
16 id. id.....	Albarracín.....	Telesforo Jiménez..	Entrega D. Joaquín Navarro.....	30 25
17 id. id.....	Tortosa.....	Francisco Villaret..	Libranza Giro mutuo y sellos.....	126 45
17 id. id.....	Astorga.....	Joaquín García Magaz.....	Entrega á la mano...	43 35
20 id. id.....	Córdoba.....	Benito Míguez....	C/ Banco de España..	479
22 id. id.....	Mallorca.....	Matias Company...	Idem.....	711 71
24 id. id.....	Habana.....	Pedro Martín.....	C/ García Calamarte..	9.951 10
27 id. id.....	Calahorra.....	Juan Francisco Ruiz Cámara.....	C/ Salcedo é Hijo y C.ª	651
1.º Mayo id...	Puerto-Rico...	Miguel Herrero....	C/ E. Sáinz é Hijos..	231 90
4 id. id.....	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado en Marzo y Abril.....	415 75
4 id. id.....	Lugo.....	Juan María Carlón.	Entrega D. Joaquín San Julián.....	135 75
9 id. id.....	Menorca.....	José Moll.....	C/ E. Sáinz é Hijos..	294 95
12 id. id.....	Oviedo.....	Antonio Sánchez Otero.....	Entrega D. Bernardo de la Calle.....	450
16 id. id.....	Almería.....	Eduardo Valverde Cazorla.....	Entrega el mismo á la mano.....	208 50
22 id. id.....	Sevilla.....	José María Vidal...	Idem D. José Fernández Nonidez.....	400
26 id. id.....	Coria.....	Juan Alonso Centeno.....	Libranza del Giro mutuo.....	18
29 id. id.....	Madrid-Alcalá.	Fernando Tomás Ayuso.....	Entrega á la mano...	5
11 Junio id....	Zamora.....	Casimiro de Ervo..	Idem D. Juan Manuel Carus.....	370 70
23 id. id.....	Cuenca.....	Gregorio Auñón Villarreal.....	Libranza del Giro mutuo.....	247
25 id. id.....	Madrid.....	Patronato de los Marqueses de Murillo	Para sostenimiento de dos lámparas en los Santos Lugares....	900
25 id. id.....	Guadix.....	D. Felipe Salmerón (albacea del Com.º).	Libranza del Giro mutuo.....	160
25 id. id.....	Badajoz.....	José Henares.....	C/ Banco de España..	1.142 02
TOTAL QUE SE REMITE.				46.897 85
25 Junio 1891..	Manila.....	D. Bernabé del Rosario	Para dos misas en el Santo Sepulcro...	10
5 Febrero id...	Tenerife.....	Vicente González...	Por una misa ídem...	5

La cantidad de 5 pesetas correspondiente á Tenerife, están incluidas en la suma de 375 pesetas que figuran en esta relación con la misma fecha; no así la de Manila, que no ha remitido fondos.

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos. Madrid 1.º de Julio de 1891.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Osca.—El Interventor, Luis Valcárcel.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN II

Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1890-91, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Fecha en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Ptas. Cént.
3 Julio 1890...	Sevilla.....	D. Benito Moro.....	Entrega D. José González.....	500
9 id. id.....	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado en Mayo y Junio.....	263 50
9 id. id.....	Tarazona.....	Joaquín Carrión...	Letra c/ García Calamarte.....	84
4 Septiemb. id.	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado Julio y Agosto.....	207
22 id. id.....	Santander.....	Francisco María Barrocal.....	Letra c/ Banco de España.....	250
24 Octubre id..	Tuy.....	Jacinto Figueroa...	Letra c/ Sobrinos de Céspedes.....	300
6 Noviem. id.	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado Septiembre y Octubre.....	113 50
2 Diciemb. id..	Idem.....	Federico Izquierdo.	Entrega por limosna..	25
12 id. id.....	Palencia.....	Matías Caballero...	En billetes del Banco.	75
13 id. id.....	Madrid.....	José de la Piña....	Limosna por los señores Playa, Villanova y Martel.....	75
19 id. id.....	Santiago.....	Ricardo Rodríguez Blanco.....	Letra c/ Credit Lyonnais.....	230
30 id. id.....	Ciudad Rodrigo	José González Sistiaga.....	Entrega á la mano...	91
31 id. id.....	Pamplona.....	Juan Cortijo.....	C/ Banco de España..	5.150
5 Enero 1891..	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios....	Recaudado en Noviembre y Diciembre....	313 75
7 id. id.....	Vitoria.....	Andrés González Suso.....	C/ Banco de España..	2.667 38
8 id. id.....	Ceuta.....	Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mutuo.....	6
9 id. id.....	Zaragoza.....	Vicente Agustín Pardo.....	Entrega á la mano...	50 50
13 id. id.....	Tudela.....	Pablo García.....	Idem D. Esteban Castillo.....	15
13 id. id.....	Valencia.....	Pascual Torrent..	C/ D. Pedro Fuentes..	6.230
13 id. id.....	Cádiz.....	Félix Soto.....	C/ D. José Remigio González.....	84
13 id. id.....	Lérida.....	José Taña.....	Libranza del Giro mutuo.....	40
13 id. id.....	Vich.....	Antonio Cortes....	Idem id.....	33
14 id. id.....	Sigüenza.....	Juan Pastor.....	C/ á D. Julio Rodríguez	115 50
20 id. id.....	Toledo.....	Vicente España....	C/ Banco de España..	1.509 58
21 id. id.....	Canarias.....	Juan José Hidalgo..	Libranza del Giro mutuo.....	41
22 id. id.....	Madrid.....	Teresa García é hijos.....	Limosna para Tierra Santa.....	15
25 id. id.....	Calzada de Calatrava.....	Vicente Ruiz Hidalgo.....	En sellos de correos..	9 50
3 Febrero id..	Mondofredo...	Julián Hervás y Buendía.....	Entrega D. Manuel Silva.....	955
5 id. id.....	Tenerife.....	Vicente González..	C/ Banco de España..	375
16 id. id.....	Orihuela.....	Antonio Murcia....	C/ D. Alejandro Bacqué.....	611
20 id. id.....	Barcelona.....	Tomás Sánchez González.....	C/ Banco de España..	200